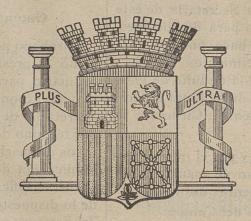
# Boletin





## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.819

Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

Sección Norte

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopios y empleo de los kilómetros 176 al 185 de la carretera de Adanero a Gijón, de las que es contratista don José de la Riva Trueba y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de La Pedraja de Portillo, Boecillo y Laguna de Duero, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la primera Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, plaza del Progreso, número 5, Madrid, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación

afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haberse expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 9 de Julio de 1934.— El Ingeniero Jefe, *Julio Diamante*.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAI

Núm. 2.806

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 28 de Julio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo (con cargo a bajas de subastas) para conservación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto es de 22.482'95 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 675 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 3 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 10 de Julio de 1934. El Ingeniero Jefe, Francisco Luariz Ayardí.

Núm. 2.802

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de conservación con acopios de

piedra y su empleo con silicato de sosa en los kilómetros 82,500 al 85 de la carretera de Segovia a Valladolid, riego asfáltico superficial de los kilómetros 109 y 119 de la misma carretera y el kilómetro 1 de la de Valladolid a Puente Duero, a «Pavimentos Asfálticos S. A.», como mejor postor, cuya subasta se celebró en ésta Jefatura el día 5 del actual, teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura de contrata correspondiente.

Valladolid, 10 de Julio de 1934. El Ingeniero Jefe, Francisco Luariz Ayardí.

Núm. 2.804

Obras públicas. – Provincia de Valladolid

NOTA ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopio de piedra, su empleo, bacheos con emulsión asfáltica y riego asfáltico superficial para conservación de los kilómetros 2 al 7 de la carretera de Valladolid a Soria a «Pavimentos Asfálticos S. A.», como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 5 de Julio, teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 10 de Julio de 1934. El Ingeniero Jefe, Francisco Luariz Ayardí. Núm. 2.805

#### Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 17 al 21,360 de la carretera de Mayorga a Sahagún a don José de la Riva Trueba, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 5 de Julio, teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 10 de Julio de 1934. El Ingeniero Jefe, Francisco Luariz Ayardí.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal de oposiciones a las plazas de Escribientes Auxiliares de las oficinas municipales, ha señalado los días 18, 19 y 20 del corriente, para que los aspirantes se presenten en la Casa de Socorro, durante las horas de la mañana, para su reconocimiento.

Asimismo ha señalado el próximo día 23, y hora de las cuatro y media de la tarde, para dar comienzo a referidas oposiciones en el Salón de Quintas de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 12 de Julio de 1934. El Alcalde Presidente, Antonio Quintana.

#### Núm. 2.824 Benafarces

Habiéndose confeccionado por

la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 11 de Julio de 1934. El Presidente de la Junta general del repartimiento, Cirilo de la Cuesta.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bobadilla del Campo. Bolaños de Campos.

## Núm. 2.814 Gallegos de Hornija

Verificada el día 1 del actual la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades del corriente año, los señores que han constituído la Mesa electoral hacen saber que, los únicos que han obtenido votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión si no se presenta reclamación alguna para ante la Comision de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Policarpo García González.
- D. Benjamín Rodríguez García.
- D. Julián Salgado Torres.
- D. Lino Casasola Moya.

Lo que hago público para conocimiento general.

Gallegos de Hornija, 10 de Julio de 1934.—El Presidente de la Comisión de la parte real, Federico García.

#### Núm. 2.815 Gallegos de Hornija

Verificada el día 1 del actual la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades del corriente año, los señores que han constituído la Mesa electoral hacen saber que, los que han obtenido votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Germán Morchón Gómez.
- D. Antonino García González.
- D. José Rodríguez Izquierdo.

Lo que hago público para conocimiento general.

Gallegos de Hornija, 10 de Junio de 1934.—El Presidente de la Comisión de la parte personal, Damián Casares.

Núm. 2.800

#### Gatón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», a los efectos de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 de referido Estatuto y conforme al 6.º del mencionado Reglamento.

Gatón de Campos, 6 de Julio de 1934.—El Alcalde, Emiliano Valverde.

#### Núm. 2.797

#### Olmedo

Don Antonio Conde Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para atender al pago de varias obligaciones que no se pueden demorar, y que a continuación de detallan, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.°, artículo 11, concpeto 2.°, ochocientas pesetas, al capítulo 13, artículo 3.°, concepto 1.°

Del capítulo 10, artículo 1.°, concepto 3.°, quinientas pesetas, al capítulo 13, artículo 3.°, concepto 1.°

Del capítulo 10, artículo 1.°, concepto 2.°, mil quinientas pesetas, al capítulo 2.°, artículo 1.°, concepto 1.°

Del capítulo 11, artículo 1.°, concepto 2.°, doscientas cincuenta pesetas, al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.°

Del capítulo 11, artículo 1.°, concepto 2.°, trescientas pesetas. al capítulo 8.°, artículo 4.°, concepto 1.°

Del capítulo 11, artículo 3.°, concepto 1.°, mil quinientas pesetas, al capítulo 8.°, artículo 1.°, concepto 6.°; y

Del capítulo 11, artículo 6.°, concepto 1.°, mil doscientas pese-

tas, al capítulo 13, artículo 3.°, concepto 1.°

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmedo, 9 de Julio de 1934. Antonio Conde.

Núm. 2.827

#### Pollos

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a ella presentarán las solicitudes en la Secretaría municipal, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, dentro del plazo de treinta días hábiles, escritas en papel de la clase correspondiente y acompañadas de los documentos correspondientes que le justifiquen como tal Practicante.

La dotación de la plaza es de seiscientas pesetas satisfechas con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Pollos, 9 de Julio de 1934.—El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 2.764

#### Portillo

Por renuncia de la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles.

Portillo, 7 de Julio de 1934. — El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 2.816

#### Urueña

Con el fin de proceder por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal, a la confección del correspondiente al pasado ejercicio de 1933, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que, en término de ocho días, presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones de las utilidades por todos conceptos; pues de lo contrario, se estimarán éstas por los documentos administrativos, Ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal, o que las Comisiones puedan adquirir particularmente, sin que después tengan derecho dichos contribuyentes a reclamar sobre las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urueña, 10 de Julio de 1934. El Alcalde, Emilio Pérez Minayo.

#### Núm. 2.817

#### Urueña

Don José Morán Sánchez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 22 del corriente mes, en el local Salón de actos de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urueña, 10 de Julio de 1934. José Morán. Núm. 2.818

#### Urueña

Don Florencio Reguera Ortega, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

, 1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 22 del corriente mes, en el loçal Salón de actos de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urueña, 10 de Julio de 1934. Florencio Reguera.

#### Núm. 2.794

#### Villardefrades

En cumplimiento y a los efectos del artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1931, 1932 y 1933, por un plazo de quince días, a fin de que, cualquier habitante de este término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones

que estime pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al término de la exposición; advirtiendo que, transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna reclamación.

Villardefrades, 8 de Julio de 1934. — El Alcalde, Florencio Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.585

Don Joaquín Garde López, Secrecretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Certifico: Que en los autos que se mencionarán, seha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia compuesta por los señores don Salustiano Orejas Pérez, don Eduardo Dívar Martín, don Eduardo Pérez del Río, don Vicente Marín Garrido, don Juan Serrada Hernández, la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 72.-En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro; vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por don Julio Besnard Romo, mayor de edad, empleado y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Manuel Reyes Herrero y defendido por el Letrado Don Federico Sanz Méndez, con don Felicísimo García Martín, labrador y vecino de Olmedo, que no ha comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de 1.365 pesetas de principal, intereses y costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha ocho de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Olmedo:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso apelación la representación del demandante don Julio Besnard, que le fué admitida en ambos efectos y remitidos los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes y personado únicamente el Procurador Reyes, a nombre de referido demandante, se sustanció el recurso hasta celebrarse vista pública, la que tuvo lugar el diez y siete del actual, a la que no compareció ningún Letrado:

Resultando que en la tramitación de los autos y del recurso se han observado en ambas instancias las prescripciones legales. Siendo Ponente el señor Magistrado don Juan Serrada Hernández.

Aceptados los considerandos primero, segundo, tercero y quinto de la sentencia apelada; y

Considerando que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos, según preceptúa el artículo 1.091 del Código civil, y que habiéndose pactado en el documento presentado como base de la demanda y hasta que abone don Felicisimo García la cantidad adeudada, satisfará por renta de las fincas vendidas ochenta y dos pesetas anuales en el mes de Septiembre de cada uno, es claro que no puede discutirse su obligación de cumplir esta estipulación que no la ha sido impugnada, ni siquiera se ha alegado que haya tenido efectividad, por lo que es de estimar este extremo de demanda, no obstante que en ella se pida en concepto de interés y en el repetido documento se haga constar que era debida en el su venta, ya que ambas expresiones, cualquiera que sea el error de técnica, comúnmente se emplean con una misma acepción v con mayor razón cuando el Tribunal Supremo, en la sentencia de treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete dice textualmente que la espiritualidad del derecho sustantivo ha transcendido a la leyes adjetivas, no permitiendo que los litigantes no abonen la resolución favorable, por error del jurisconsulto o Letrado que les dirija al confundir la acción en que se basaba el derecho reclamado y por ello todas las antiguas teorías de las acciones, importantísimas para el estudio del jurisconsulto, han perdido su fuerza y eficacia procesal, por ser más fuerte el derecho que ampara a los litigantes, que el error en la acción:

Considerando que por este concepto se reclama una cantidad a partir del año de 1927 inclusive, pero que siendo en el mes de Septiembre de tal año cuando se pactó esa obligación y aceptando la renta de las fincas vendidas, es lógico que únicamente puede ser estimada desde el año siguiente, hasta el momento en que fué presentada la demanda:

Considerando que en el documento de doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete, se hace constar una transmisión de bienes, reconociendo una deuda, sin que en él aparezca nota alguna de la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, si el acto en él contenido está so-

metido a tributación, por lo que no debió admitirse, cumpliendo lo dispuesto en el articulo 28 de la Ley de 11 de Marzo de 1932, y en el 179 del Reglamento para su ejecución, pero que en este estado procesal únicamente procede subsanar la omisión padecida, dando conocimiento a la oficina Liquidadora:

Considerando que al ser revocatoria en parte esta sentencia de la de primera instancia, carece de aplicación lo dispuesto respecto de costas en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos citados en en ambas sentencias,

Fallamos: Que revocando en parte, y en parte confirmando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Olmedo, en ocho de Noviembre del año último, y estimando parcialmente la demanda origen de este juicio, debemos condenar y condenamos a don Felicisimo García Martín, a que pague a don Julio Besnard, Romo, la suma que resulte a razón de ochenta y dos pesetas anuales desde el mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho, hasta la fecha de interposición de la demanda, la que sobre estas bases se liquidará en período de ejecución de sentencia, absolviéndole de las demás peticiones en ella formuladas; sin hacer especial declaración sobre las costas de ambas instancias, y una vez que sean devueltos los autos, cúmplase por el Juez lo dispuesto en la ley y Reglamento sobre el Impuesto de Derechos reales, dando conocimiento a la oficina Liquidadora, del documento presentado con la demanda a los oportunos efectos fiscales.

Así por esta nuestra sentencia, cuvo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandante don Julio Besnard Romo, e integramente en el también «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Salustiano Orejas. - Eduardo Divar.-Eduardo P. del Río.-Vicente Marin. - Juan Serrada. -Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el mismo día de su fecha de que certifico como Secretario de Sala.—Joaquín Garde.—Rubricado.

Notificada a las partes la anterior sentencia, no se ha interpuesto contra la misma recurso alguno habiendo adquirido el carácter de firme.

Y para que conste, y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia conforme a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Garde.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.813

#### ÚBEDA

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia de este partido de Úbeda.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Mauricio García Aguilar, mayor de edad, casado, militar retirado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Mateo Rubio Roa, se sigue expediente en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su sobrina carnal doña María del Carmen Mengibar García, de cincuenta y un años de edad, soltera, sin profesión especial, hija de don José y doña Isabel Macarina, natural y vecina de Jodar (Jaén), que falleció en Valladolid, donde accidentalmente se encontraba, el día diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres, sin otorgar disposición alguna testamentaria, habiendo concurrido como consecuencia del primer llamamiento hecho, reclamando también la herencia don Miguel y doña Emilia Fresneda Mengibar, y doña María, doña Catalina, doña Elena, doña Isabel, don Pedro y doña Francisca Mengibar Mesa, parientes en cuarto grado civil de la finada doña María del Carmen Mengibar García.

Y conforme a lo acordado, se expide este segundo edicto, anunciando la muerte intestada de indicada causante y los que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que, dentro del plazo de veinte días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, con el apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Úbeda, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Antonio Ochoa. — El Secretario, P. H., (ilegible). Núm. 2.793

#### VILLALÓN DE CAMPOS

Don Ricardo Palacios Criado, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que por auto de doce de Mayo último dictado por la Audiencia provincial de Valladolid, en sumario 70 de 1933, seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de arma de fuego, se aplicarán al procesado José Rodríguez Hidalgo los beneficios de la amnistía, sobreseyéndose libremente la causa y dejando sin efecto su procesamiento.

Y desconociéndose el actual paradero de dicho José Rodríguez Hidalgo, por medio del presente se le hace saber la mencionada resolución.

Villalón, siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.— Ricardo Palacios.— El Secretario, José F. Díaz.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.808

#### VALLADOLID. – AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Ignacio Blanco Martín, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, de la cantidad de mil pesetas de principal, y los gastos y costas que es en deberle don Armando Laguardia Eguaras, industrial, de la propia vecindad, a virtud de ejecución de juicio verbal civil, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo total de quinientas seis pesetas, y como de la propiedad del demandado señor Laguardía, los bienes siguientes:

- 1. Un armario de dos lunas, de madera oscura, con incrustaciones de madera clara, y aplicaciones de metal dorado, de dimensiones aproximadas 1,90 metros de alto, por 1,15 metros de ancho, y 0,45 de fondo; valorado en cienta cincuenta pesetas.
- 2. Una mesilla de noche, haciendo juego con el armario; tasada en veinticinco pesetas.
- 3. Un centro ovalado, madera de color y cristal; en seis pesetas.
- 4. Dos sillas de madera con asiento de cartón piedra; valoradas en seis pesetas.
- 5. Un árbol con seis brazos para colgar ropa, de madera; evaluado en diez pesetas.
- 6. Treinta sillas de madera clara, curvadas, en buen estado; tasadas en doscientas diez pesetas.

7. Cuarenta y siete sillas, madera plegable, en mal estado; en noventa y cuatro pesetas.

8. Un velador de hierro; en cinco pesetas.

#### Prevenciones legales

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número setenta y uno, el día veinticuatro del actual, y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en el mismo, habrá de consignarse, previamente, por el que pretenda licitar, el diez por ciento, por lo menos, del tipo total de subasta, en la mesa del Juzgado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo de tasación.

Los bienes referidos se hallan depositados en don Vicente Casado Hermosa, con domicillo en esta ciudad, calle Montero Calvo, números veinte y veintidós.

Dado en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Fernando Gago. — Por su mandado, Narciso Martín Sanz.

327

Núm. 2.790

#### NAVA DEL REY

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Nava del Rey, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Arturo García Sánchez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, en virtud de denuncia del señor Jefe de la Estación de esta ciudad, sobre estafa, por viajar sin billete, contra Manuel González y Luis Cazo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

Falla: Que debe de condenar y condena a Manuel González, y Luis Cazo a la pena de cinco días de arresto, indemnización a la Compañía de tres pesetas ochenta céntimos y pago de costas; esta sentencia será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificar a los denunciados, insertándose la cabecera y parte dispositiva de la misma.—Arturo García.—Rubricado.

Y para que conste, y sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación de los denunciados, expido la presente en Nava del Rey, à nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando López.

Imprenta de la Diputación provincial